

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de 2022

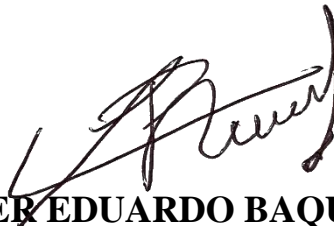
### RADICADO No. 2022-00504-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 del CGP, preséntense los hechos de la demanda debidamente enumerados y clasificados de manera continua, relatando ordenada y **unificadamente** todos los aspectos circunstanciales respecto de cada pagaré, en un mismo numeral o ítem.
2. Acredite las tasas correspondientes al IBR NATV, certificadas por el Banco de la República, a partir del segundo trimestre de 2022, teniendo en cuenta la modalidad de los intereses de plazo pactados respecto del pagaré 3830091183.
3. Indique las fórmulas u operaciones financieras o matemáticas aplicadas para determinar o liquidar los intereses correspondientes a los meses de abril y mayo, causadas y no pagadas, respecto del pagaré 3830091183, cuyo cobro se pretende en el presente asunto. Téngase en cuenta que dichas tasas son especiales y por tanto no constituyen un hecho notorio.
4. Para que aclare si los **intereses moratorios** respecto de los pagarés que constituyen el fundamento de las pretensiones, se pactaron a la “*tasa máxima legal*”, *corresponde* a aquella autorizada por la Superintendencia Financiera o por otra disposición normativa.
5. Allegue una nueva demanda de forma integrada.

6. Reconocer a la sociedad **GUTIÉRREZ LATORRE ABOGADOS DE EMPRESA SAS**, como endosataria de BANCOLOMBIA S.A.S., para el cobro judicial, de los títulos valores allegados como base del recaudo, conforme lo establecido en el artículo del CGP.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**